

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 89

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la excelentísima Diputación provincial para el día 21 del actual, á las once, en su Palacio, al objeto de que se consigne en el presupuesto para el año próximo la partida correspondiente para subvencionar la construcción y conservación de caminos vecinales, según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de octubre último, comunicando la del de Fomento de 17 del mismo mes y Real orden telegráfica de fecha 4 del actual.

Santander 9 noviembre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Corporación la subasta de los artículos que á continuación se expresan para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inelusa, durante el primer semestre del año próximo, ó sea desde 1.º de enero á 30 de junio, la misma señala el 4 de diciembre próximo, y hora de las doce, para la celebración del acto, en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos ó algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello 11.º, en la que se expresará, en letra, con claridad y sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este anuncio y que se halla de manifiesto, á disposición de los que quieran consultarlo, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones la cédula personal, el recibo de haber satisfecho la contribución y el resguardo que acredite haber consignado el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen

serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 31 octubre de 1908.
El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla.*—El Secretario, *Daniel López.*

Artículos que se expresan

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

BENEFICENCIA.—BAGAJES

SUBASTA

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien Su Señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Ramiro Pérez, designado al efecto por ésta, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1909, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia, para los efectos de este servicio, en trece centros de población, en cuyo caso habrá un encargado de prestarle, por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: Gibaja, Solaros, Castro Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera, Molledo, Reinosa, Laredo, Potes y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas se entenderá que comprende á sus

representantes en los centros de población referidos.

3.^o El contratista facilitará, con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación, firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que preceda la presentación del pasaporte expedido por el Jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento-recibo de los bagajes que le han facilitado á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.^o El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto, y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad, para continuarla, en cuya autorización ha de hacerse constar, con relación al padrón de habitantes, el concepto que en él figura el pobre y las personas de su familia, dentro del cuarto grado civil, que le acompañen.

Presentados estos documentos, pasará el pobre á ser reconocido, con su familia, por el Médico titular correspondiente, quien, previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje, y su edad. Si le necesita, dará el Alcalde la orden al contratista, firmada de su puño y letra y manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.^o Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la Nación por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del

servicio y parentesco con el jefe de la familia.

6.^o Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseja y con las seguridades que reclame la misma.

7.^o En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la excelentísima Diputación de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos, el de la Beneficencia provincial.

8.^o El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denunciados no incurren en las sanciones del Código penal.

9.^o Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negara á prestarles, y su importe, que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido las rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, y bajo el tipo de 6.880 pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el año de 1909.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidad alzada, en pliego cerrado; al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al 15 por 100 como fianza definitiva al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su delegado, dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se com-

prometo á desempeñar el servicio de bagajes en la provincia durante el próximo año de 1909, con sujeción á las bases aprobadas por la excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día... y disposiciones que rigen en la materia, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto, y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas reglas que la primera, y se adjudicará al mejor postor; y si continúa la igualdad, al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que lo haya verificado sin queja alguna. Si hubiere mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatario, que se retendrá hasta que se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviera reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegro, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, después de la condena ó multa.

18. La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las

leyes estén reservadas á otras autoridades.

20. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

21. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción eglamentaria.

22. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 31 de octubre de 1908.
—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—El Secretario, *Daniel López*.

CORRECCIONAL DE TORRELAVEGA

Suministro.—Subasta

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó Diputado en quien Su Señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Ramiro Pérez Eizaguirre, la subasta del suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1909, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se contrata en subasta pública para todo el año de 1909.

2.ª La licitación se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1904, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... para el suministro de alimentos á los presos del correccional de Torrelavega, conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal, el resguardo del depósito provisional y el recibo de la contribución industrial.)

3.ª Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputación provin-

cial la suma de doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional, y perderán éste si en las proposiciones hicieren postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.

4.ª Si por órdenes superiores ó por cualquier otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitara cualquiera de las dos partes contratantes en el término de quince días, á contar desde el en que la traslación ocurra.

5.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente, por cada penado, un pan de peso 0,575 kilogramos (20 onzas).

6.ª También suministrará diariamente, por cada penado, las especies y cantidades siguientes: 0,230,047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas, 0,172,525 ídem (6 onzas) de patatas y 0,025,000 de tocino.

7.ª Los jueves y domingos se sustituirá la alimentación con las especies 0,172,525 kilogramos (6 onzas) de garbanzos, 0,230,046 ídem (8 onzas) de patatas, 0,086,268 ídem (3 onzas) de carne con hueso y 0,010,774 ídem (6 adarmes) de tocino.

8.ª Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista, uno á las diez de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos alimentos que se suministran á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieren de facilitarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de substancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien con-

dimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso el contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro modo.

Si no fueren buenos ó no reunieren las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, que en seguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por designación de la Comisión provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del establecimiento, y en caso de que los hallara inadmisibles, por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados ó por estar adu terados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente, en el plazo brevísimo que se le señalará ó que abone el importe de lo que corresponda á cada ración, con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14. Se fija como tipo máximo para el suministro de los ranchos la cantidad de setenta céntimos de peseta por cada penado, y la de una peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa, y en la forma que ella determina, se faciliten cada día á cada preso enfermo.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

16. Hecha que sea la adjudicación del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo día, el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

17. El pago al contratista se hará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la excelentísima Dipu-

ación provincial, á cuyo efecto formulará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

18. Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obran en su oficina, y de encontrarle conforme con ellos, lo expresará estampando su conformidad al fin de aquélla y remitiéndola al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial.

19. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así, procederá como se indica en la cláusula anterior.

20. Si el contratista se negará á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la excelentísima Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el contratista no cumpliere algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial si la Diputación no estuviese reunida, y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como *máximum* de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento, y otro para que se fije en el local público del penal con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas si el contratista no cumpliere las condiciones establecidas.

25. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

26. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se ori-

ginen, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 31 octubre de 1908.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—El Secretario, *Daniel López*.

EXCUSAS

Vista la instancia de don Ivo Fernández González, vecino de Castillo de Valdelomar, término municipal de Valderredible, en la que se excusa del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento por hallarse físicamente impedido:

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Consiérandose que la causa alegada es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de artículo 6.º de 24 marzo de 1891.

Santander 31 octubre de 1908.—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Entrambasaguas, partido judicial de Santoña, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Comillas, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

Los repartos por contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Enmedio 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.

* *

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Enmedio 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.

→*←

Ayuntamiento de Liendo

El reparto por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para la exacción de la contribución por estos conceptos en el próximo año de 1909, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y forasteros comprendidos en los mencionados documentos presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Liendo 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Miguel Avendaño*.

→*←

Ayuntamiento de Vega de Pas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1906 y 1907, se hallan confeccionadas y expuestas al pú-

blico en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.

*
**

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Manuel Cobo*.

→**←

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionados el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y la matrícula industrial para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince y ocho días, respectivamente, á los efectos de reclamación.

Ruesga 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Esteban Setién*.

→**←

Ayuntamiento de Las Rozas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los repartos de rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este término formados para el próximo año de 1909, á los efectos de reclamación.

Las Rozas 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Mateo Gutiérrez*.

→**←

Ayuntamiento de Corvera

El día 18 del corriente mes de noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Comisión designada, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devengan en este Municipio las especies de consumos gravadas en la primera tarifa del Reglamento durante los años 1909, 1910 y 1911, y el arbitrio impuesto á cada una de las renes que se degüellen en el

Matadero público de este Municipio, según Reglamento.

Al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el tipo de subasta y el pliego de condiciones por que se ha de regir ésta.

Corvera 4 noviembre de 1908.—El Alcalde, *Cándido García*.

→**←

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto del mismo para el año próximo de 1909, á fin de que, examinado, puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Hazas de Cesto 26 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Gorgonio Segura*.

→**←

Ayuntamiento de Villafufre

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, todo para el ejercicio próximo de mil novecientos nueve, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan enterarse de ellos y reclamarlos que se crean perjudicados.

Villafufre á 26 de octubre de 1908.—*Aniceto López*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial referente á causa por muerte contra Celedonio Coterillo Solana, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veintitrés de noviembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo

sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Don Fabián López, vecino de San Salvador.

Santander catorce de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

→**←

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por uso de llaves ganzúas contra Francisco Sarabia Mazón, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día doce del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones de juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Julián Rodríguez, Tetuán, treinta y tres, primero.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander seis de noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

→**←

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de café y bacalao contra Joaquín Bruchaga García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial pro-

cedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Joaquín Bruchaga García.

Dada en Santander á doce de octubre de mil novecientos ocho.—*Jose Mosquera Montes.*—P. S. M.: Por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez.



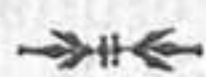
REQUISITORIA

DON ELADIO URDANGARIU IRIZAR, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Manuel Acebal Elguera, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Agustina, de estado casado, natural de Castro Urdiales (Santander), de profesión del comercio, vecino de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la condena de veinticinco días de prisión, por insolvencia de ciento veinticinco pesetas de multa que le fué impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado individuo, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dado en Bilbao á diez y seis de octubre de mil novecientos ocho.—*Eladio de Urdangariu.*



REQUISITORIA

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Margarita Chimeno Benayas, de treinta años, hija de Aquilino y Gabina, natural de Vellirdega, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, é Ignacia Ramos Fuentes, de cuarenta y seis años, hija de Julián y María, natural de Posadilla de la Pega, partido de la Bañeza, pro-

vincia de León, ambas casadas, labradoras y vecinas de Cabárcen, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa á cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de doscientas cincuenta pesetas, con las accesorias correspondientes á cada una, que les ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Santander, en causa que se les ha seguido por atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referidas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Santoña á diez y siete de octubre de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquián.*—Por su mandado, *Jose Nieto.*



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez (expósito), de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Sauxas, parroquia de Villalba (Lugo), residente últimamente en Mioño, pueblo de este distrito, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que contra él se instruye sobre sustracción de metálicos y efectos en la cárcel de este referido partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del

expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este referido partido, por tener decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Castro Urdiales á trece de octubre de mil novecientos ocho.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—P. M. de S. S., *Aniceto Bocos.*

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de las fincas de la menor doña Rosa López, anunciada en este *BOLETÍN* el 16 de octubre último, se celebrará la segunda el 20 del actual, con la rebaja del 20 por 100 y con las mismas condiciones.

San Felices 5 de noviembre de 1908.—Por el Consejo: El Presidente, *Ambrosio G. Quijano.*

AVISO

No habiéndose presentado á canjear las acciones números 126, 174, 175, 178 y 179 de la extinguida Sociedad constructora de este Círculo de Recreo, por las respectivas obligaciones de igual numeración, se requiere á los poseedores de las acciones dichas para que durante todo el año actual se presenten á efectuar el citado cambio.

Castro Urdiales á 2 de noviembre de 1908.—El Secretario del Círculo de Recreo, *José Rodríguez.*

Banco Mercantil

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 8.069, expedido por este Banco con fecha 10 de noviembre de 1906, comprensivo de cuarenta acciones de la Sociedad Minas de Hierro y ferrocarril de Carreño, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 30 de los Estatutos; pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 29 octubre de 1908.—El Secretario, *Alfredo Trueba.* 3-1

Tipografía "El Cantábrico"

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA expósitos en fin de mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos entro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	PROHJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamenta- ria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras		
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras
181	182	5	8	186	190	376	81	295	»	»	2	1	2	1	5	2	9	11	184	181

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 4 de noviembre de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario accidental,

Daniel López.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de los diferentes disfrutes forestales, que, con destino á subasta, han sido concedidos en los montes á cargo de Hacienda que se expresan á continuación durante el año forestal de 1908-909, con expresión de los días y horas en que ha de tener lugar cada uno de los remates.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pueblo á que pertenece	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS				Tasación	Fechas en que han de celebrarse las subastas	
				Arboles N.º de pies y su especie	Leñas altas Estéreos	Leñas bajas Estéreos	Piedra — Metros cúbicos		Pesetas	Día. Mes.
198	Alfoz de Lloredo	Gancedo	Cóbreces	30 robles	»	»	»	450	10 diciembre.	A las 11
241	Cartes	Valcabo y Cotejón	Cartes y otros	50 ídem	»	»	»	500	20 noviembre	A las 11
276	Castañeda	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	50 ídem	»	»	»	750	21 ídem	A las 11
81	Enmedio	El Bardal	Villaescusa	»	»	»	100	100	23 ídem	A las 11
19	Guriezo	Sierra Pilas, etc.	Guriezo	»	»	1.600	»	2.700	4 diciembre	A las 11
157	Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc.	Heras y San Salvador	50 robles secchs	»	»	»	100	24 noviembre	A las 11
249	Polanco	Polanco	Polanco	100 robles	»	»	»	1.000	25 ídem	A las 11
278	Puente Viesgo	Gracia y Hayero	Aés	32 (hayas 12, robles 20)	»	»	»	480	26 ídem	A las 11
52	Ramales	Navajos	Ramales	»	»	600	»	900	27 ídem	A las 11
57	Rasines	Quintana, etc.	Rasines	50 robles	»	»	»	400	3 diciembre	A las 10
55	Idem	El Hayal, etc.	Ojébar	50 ídem	»	»	»	400	3 ídem	A las 11
55	Idem	El Hayal, etc.	Idem	»	700	»	»	875	3 ídem	A las 12
257	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	200 ídem	»	»	»	2.500	28 noviembre	A las 11
213	Udías	Cotón, Cotobo, etc.	Udías	40 ídem	»	»	»	600	30 ídem	A las 11
311	Villafufre	Hoyos, Rebollar, etc.	Rasillo	200 ídem	»	»	»	2.000	1.º diciembre	A las 11
26	Voto	Candiano, etc.	Carasa	»	»	»	»	200	2 ídem	A las 10
28	Idem	Encinedo y Muñero	San Mamés	»	»	»	»	240	2 ídem	A las 11
32	Idem	Rodiles y Cueva	San Bartolomé	30 ídem	»	200	»	250	2 ídem	A las 12

Santander 10 de octubre de 1908.

El Ingeniero Jefe de la Región,

GUSTAVO DE COBREROS.